

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, Agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **GABRIEL JAIME CARDONA SERNA** contra **MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA**, bajo radicación 2018-574, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada, allegó al correo institucional el 3 de julio del año en curso, memorial donde renuncia al poder anexando la correspondiente notificación al demandado por correo electrónico de la renuncia, exponiendo como motivo la suspensión del ejercicio profesional hasta el 3 de junio de 2021, sin que aparezca a la fecha en el SIRNA ninguna sanción vigente. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 943

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **GABRIEL JAIME CARDONA SERNA** contra **MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta la Dra. ANGELLY MUÑOZ RENDÓN, apoderada de la parte demandada, quien manifiesta que renuncia al poder conferido por haber sido suspendida del ejercicio profesional hasta el 3 de junio de 2021 y de la cual allega copia de la comunicación enviada a su poderdante por medio de correo electrónico del 1 de julio del año en curso, sin que a la fecha aparezca en el SIRNA la sanción referida por la profesional del derecho vigente, según certificado expedido el día de hoy que se anexa al expediente.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso cuarto:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderada del demandado MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA, presentada por la Dra. ANGELLY MUÑOZ RENDÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **076** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, Agosto 5 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA